

Proceso de acreditación de víctimas de violación a los derechos humanos en el contexto de la crisis social de octubre de 2019.

Constanza Valdés, Cristián Pertuzé y Francisco Ugás,
Consejera y Consejeros Instituto Nacional de Derechos Humanos.

1. Marco Jurídico.

- Ley 18.056, que establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República.
- Ley 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- Glosas presupuestarias leyes de presupuesto 2021 y 2022.



2. Glosas presupuestarias.

▀ 2021

Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 50, del Tesoro Público, Capítulo 01, Programa 02, Subsidios, subtítulo 23, Prestaciones de Seguridad Social, glosa 12-2021:

”Se podrá considerar como beneficiarios a aquellas víctimas de violaciones a derechos humanos acreditadas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos que a causa de sus lesiones sufran un menoscabo permanente, completo o parcial, de su capacidad de trabajo desde el 18 de octubre de 2019 en adelante”.



2. Glosas presupuestarias.

▀ 2022

Posteriormente la Ley de Presupuestos correspondiente al año 2022 agregó glosa que instruye y faculta al Ministerio del Interior y Seguridad Pública para otorgar pensiones de gracia:

“a las personas afectadas en el contexto de las manifestaciones iniciadas en el mes de octubre de 2019, conforme a lo establecido en la ley N°18.056 (Glosa 12-2022)”.

Durante el año 2022 coexistieron en el mismo año dos glosas que autorizaron al Ministerio del Interior y Seguridad Pública para otorgar las referidas pensiones a (Glosa 15) víctimas acreditadas por el INDH-con menoscabo laboral y a (Glosa 12) personas afectadas en el contexto de las manifestaciones.



3. Procedimiento de acreditación.

- La facultad para la evaluación o acreditación de lesiones, se encuentra fuera de las facultades que la Ley N°20.405 le otorga al INDH*.
- Sin perjuicio de lo anterior y para dar cumplimiento a lo establecido en la Glosa presupuestaria el INDH, el Consejo aprobó en el año 2021, criterios para llevar a cabo el proceso de acreditación, materializados en los siguientes documentos:

a) Flujo de procedimiento b) **Criterios para acreditación;** c) Consentimiento informado;
d) Poder de derivación de solicitud al Ministerio del Interior; e) Maqueta de formularios de las sedes regionales;
f) Folleto “Proceso de acreditación con formulario”

- El flujo de trabajo y los documentos antes presentados fueron presentados a las sedes regionales, realizándose una capacitación a nivel nacional al inicio del proceso, adicionalmente se implementaron sistemas de registro y resguardo de la información.
- **Como consecuencia de lo anterior, se realizó esa indicación en el procedimiento y para cada uno de los casos que fueron acreditados/as por el INDH como víctimas de vulneración a los derechos humanos, en el “certificado de acreditación”, que el grado de limitación o permanencia del plausible menoscabo laboral no es competencia del INDH evaluar, ni calificar.*



3. Procedimiento de acreditación.

■ Criterios para acreditación (aprobados por el Consejo)

1) Que la persona solicitante fuera víctima de violaciones a DDHH; en el que se incluyó el Concepto de Víctima de la Asamblea de la ONU.

“se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.

2) Que el hecho denunciado estuviera dentro del marco temporal definido por la Ley de Presupuesto;

3) Que el hecho y sus consecuencias tuvieran relación con la crisis social;

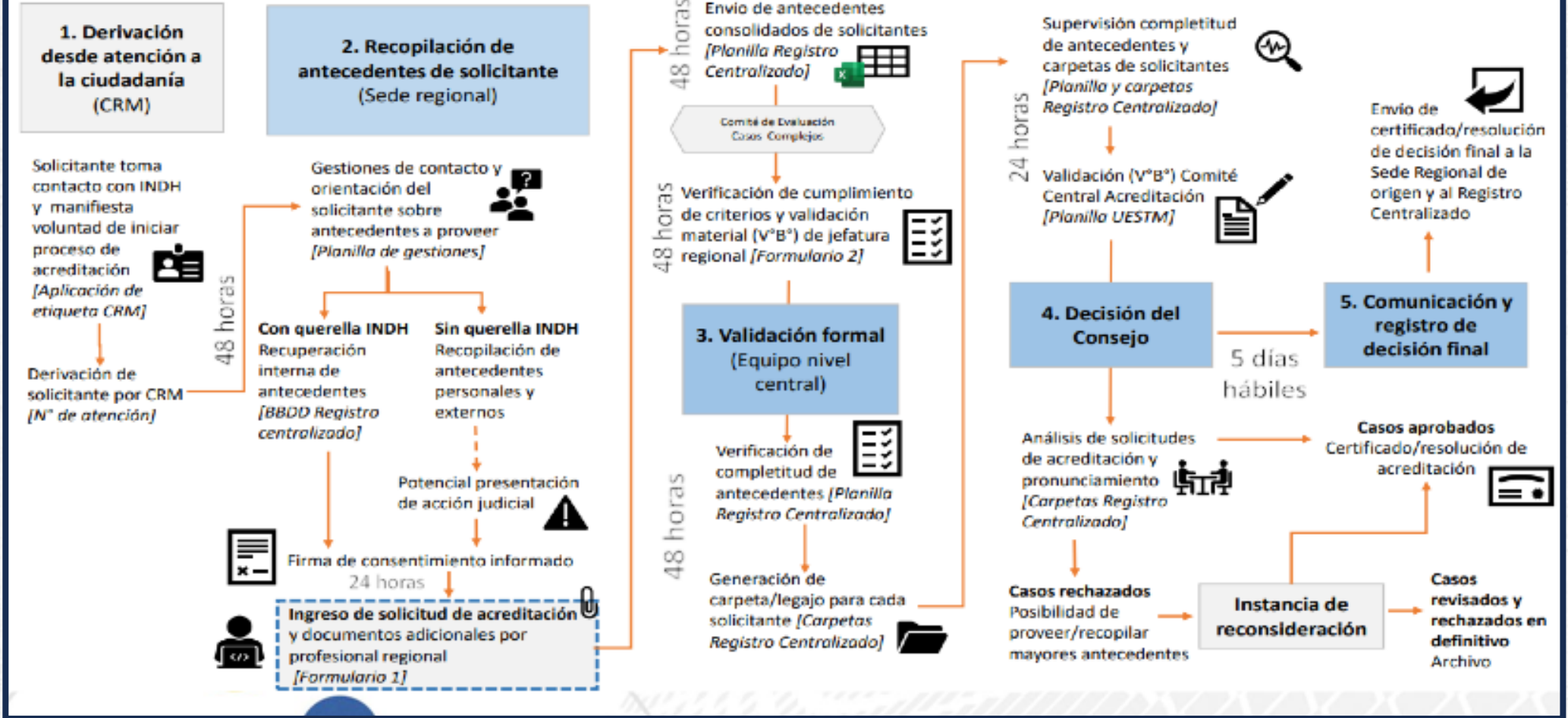
4) Que se identificara plausibilidad o razonabilidad de ocurrencia de menoscabo laboral:

“La enfermedad, alteración, pérdida, evidencia médica, discapacidad o debilitamiento de las fuerzas físicas o intelectuales que afecta la capacidad de trabajo se denomina Impedimento en el programa de pensiones de la Seguridad Social, para diferenciarlo de las patologías o enfermedades que es la acepción de uso en el programa de Salud. Se denomina Menoscabo Laboral a la pérdida, limitación o restricción para el desarrollo de las Actividades de la Vida Diaria que producen los impedimentos” [...]

No es necesario evaluar la gravedad ni la permanencia de los impedimentos físicos o mentales, ya que esto será atribución del Ministerio del Interior



Flujograma del proceso de acreditación de víctimas (Glosa 12)





4. Discusión en el consejo.

- Discusión sobre criterios de acreditación.
- Acreditación de casos y discusión en el Consejo. Comisión de acreditación.



5. Cifras acreditación.

- Se recibieron 702 solicitudes de acreditación. De estas se acreditaron 442 entre el 2021 y 2022.
- Luego del cierre del proceso, el 3 de mayo de 2023, se remitieron 128 carpetas al Ministerio del Interior.
- Todas las pensiones otorgadas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública lo fueron en virtud de la glosa “de personas afectadas en el contexto de las manifestaciones” (Glosa 12-2022) y no conforme a la de “víctimas acreditadas por el INDH” (Glosa 15-2022).



6. Problemas identificados en el proceso.

- Puerta de entrada fue el INDH.
- Rol no definido en la ley del INDH.
- Confusión en las consultas sobre pensiones. El INDH no entrega pensiones.
- Desinformación por parte del ejecutivo en la entrega de pensiones.



7. Postura del Instituto.

- La entrega de pensiones no fue ni es una política integral de reparación.
- El Instituto manifestó su postura sobre las políticas de reparación antes del inicio del proceso.
- Ninguna pensión de gracia fue entregada por la glosa que establecía al Instituto como ente acreditador. Se utilizó la glosa amplia que se refería a "afectados".



8. Recomendaciones.

■ Informe Anual 2019.

Se recomienda la generación de un conjunto de medidas de reparación pertinentes y adecuadas al daño provocado a las víctimas que contemple el acceso prioritario y especializado a prestaciones de salud física y mental, rehabilitación e indemnizaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, haciendo uso de sus facultades, se abocará a los mismos objetivos, tal como lo ha venido haciendo respecto a las víctimas de violaciones a los derechos humanos bajo la dictadura.



Informe Anual 2022.

- Se recomienda al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, en su condición de ramas colegisladoras, a elaborar una ley de reparación integral para las víctimas de violaciones a los derechos humanos, que contemple los elementos de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

- Se recomienda al Poder Ejecutivo generar políticas de rehabilitación universales a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, con pertinencia a las necesidades de los grupos de especial protección, que contemplen la salud física y mental, y que cuente con los implementos técnicos y de personal especializado, atendida la gravedad de las lesiones causadas.



8. Recomendaciones.

- Se recomienda al Poder Ejecutivo que conforme una comisión calificadora que cumpla con criterios de conocimientos técnicos, autonomía e independencia, dotada de los recursos y facultades suficientes para, dentro de un plazo razonable: a) identificar y declarar la condición de víctima de violaciones de derechos humanos; b) evaluar los daños materiales e inmateriales de todas las víctimas, incluyendo a sus familiares o convivientes directos; y, c) recomendar medidas de restitución, de ser procedentes.